

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA **udp**

RESOLUCIÓN N° 621/2013
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Santiago, 29 de noviembre de 2013

VISTO:

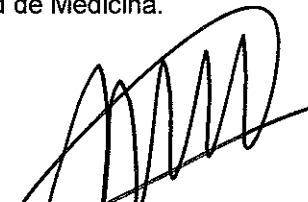

1. La solicitud presentada por la Decana de la Facultad de Medicina, de aprobar modificaciones al Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Facultad de Medicina.
2. La aprobación del Consejo de Facultad celebrado el día 7 de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el Artículo 12 letra o) del reglamento General de la Universidad Diego Portales.
2. Lo dispuesto en el Reglamento del estudiante de pregrado.

RESUELVO:

1. Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Facultad de Medicina, el que se adjunta a la presente resolución.
2. Esta resolución comienza a regir a partir de esta fecha, para todos los estudiantes adscritos a planes de estudio de las carreras de la Facultad de Medicina.


Cristóbal Marín C.
Vicerrector Académico 



Distribución:

- Secretaría General
- Decanato Facultad de Medicina
- Dirección, Secretaría Académica y de Estudio de las Carreras de Medicina, Odontología, Tecnología Médica, Enfermería, Obstetricia y Neonatología, Kinesiología.
- Dirección General de Pregrado y Calidad
- Unidad de Registros y Certificaciones

Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Medicina

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La presente normativa establece normas especiales respecto de las contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales, para los alumnos de las carreras de la Facultad de Medicina.

TÍTULO II ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES

Artículo 2

Las exigencias de asistencia a cátedras en las asignaturas de 1º y 2º semestre serán de 70% y a partir del 3º semestre, serán determinadas por cada escuela y expresamente especificadas en el programa de cada asignatura.

Se exigirá un 100% de asistencia en las actividades obligatorias, tales como laboratorios, seminarios, talleres, trabajos prácticos, pasos prácticos, visitas a terreno, actividades preclínicas, clínicas y otras, siempre que expresamente se señalen en los programas de asignatura respectivos.

Artículo 3

Las actividades que exijan un 100 % de asistencia, contemplarán la posibilidad de hasta un 15% de inasistencia con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios correspondiente. Un mayor porcentaje de inasistencias, aún cuando estén justificadas, implicará la reprobación de la asignatura. En este caso, la nota de reprobación será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4.0; o se indicará como 3,9 si la nota de presentación es 4.0 o superior.

Artículo 4

La inasistencia a una actividad de asistencia obligatoria deberá ser comunicada y justificada por escrito a la/el Secretaria (o) de Estudios de la carrera dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha de inasistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar aviso de la inasistencia, a la Secretaría de Estudios respectiva, dentro de las 24 horas siguientes de producida.

El estudiante deberá acreditar la causa de la inasistencia. Tratándose de inasistencias por razones de salud el alumno deberá acreditar mediante un certificado médico que incluya los siguientes antecedentes: (1) Nombre completo del alumno, (2) Fecha y lugar de atención, (3) Diagnóstico y prescripción, (4) Período que abarca el reposo o la inasistencia a clases y (5) Nombre y Rut del profesional que certifica, claramente legible, con su firma. Para otras causas de inasistencia (fallecimiento de un familiar,

participación en selecciones deportivas, etc.) se deberán proporcionar los respaldos pertinentes.

Artículo 5

La inasistencia no justificada o cuya justificación no sea aceptada, según lo indicado en el Artículo 4, a un evento de evaluación determinará la calificación con nota 1,0 a dicho evento.

TÍTULO III RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 6

Antes del examen de cada asignatura, en fechas que determine cada Escuela, los estudiantes que registren inasistencias a evaluaciones solemnes o equivalentes, debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, podrán rendir una prueba recuperativa, cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida.

Artículo 7

La prueba recuperativa también podrá ser rendida por aquellos estudiantes que hayan obtenido nota insuficiente (bajo 4,0) en una prueba solemne o equivalente. La calificación máxima de esta evaluación, para los alumnos que superen el estándar de aprobación, será 4,0 (cuatro coma cero), reemplazando la nota insuficiente.

TÍTULO IV REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 8

En una asignatura, la nota que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la nota de presentación a examen. La ponderación deberá especificarse en el programa de la asignatura, indicando la ponderación de las áreas teóricas y prácticas, cuando corresponda.

Artículo 9

Para tener derecho a rendir examen la nota de presentación deberá ser mayor o igual a 3.5 en las asignaturas de 1º y 2º año del plan de estudios respectivos, y mayor o igual a 4,0 en asignaturas de 3º año en adelante.

Con todo, en las asignaturas del 2º año en adelante, que correspondan al ciclo preclínico y clínico de la profesión para tener derecho a rendir examen la nota de presentación deberá ser mayor o igual a 4,0, tanto en el área teórica como en el área práctica, por separado, de lo contrario, el estudiante reprobará la asignatura. El Consejo de Escuela respectivo podrá aprobar una regla de excepción para los alumnos que se presenten con promedio igual o superior a 3,5 pero inferior a 4,0 en una de las áreas, siempre que el promedio ponderado de ambas sea superior a 4,0. En caso de reprobación, sin derecho a examen, la nota final será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4.0; o se indicará como 3,9 en nota de presentación, nota de examen y nota final si la nota de presentación es 4.0 o superior.

Artículo 10

Los exámenes no tendrán carácter reprobatorio en asignaturas del 1º año.

A partir del 2º año en adelante, el Consejo de Escuela respectivo podrá establecer el carácter reprobatorio del examen, es decir, para aprobar una asignatura, es necesario obtener una nota mayor o igual que 4,0 en el examen, lo que será expresamente especificado en el programa de cada asignatura e informado a los alumnos al inicio del respectivo semestre. El carácter reprobatorio del examen solo regirá una vez cumplidos ambos requisitos.

En los casos en que el examen no tiene el carácter de reprobatorio, se aplicará lo previsto en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad en su Artículo 18, Párrafo 1, es decir, en asignaturas de duración semestral el examen podrá rendirse solo en una oportunidad y en las de duración anual podrá rendirse hasta en dos oportunidades. En caso de examen reprobatorio, el estudiante podrá rendir un examen en dos oportunidades.

Artículo 11

Cuando el examen se rinda en segunda oportunidad, la nota máxima para los alumnos que superen el estándar de aprobación será 4,0, reemplazando la nota obtenida en el primer examen.

TÍTULO V EXIMICIÓN

Artículo 12

Se aplicará la eximición, en forma excepcional, en aquellas asignaturas que el Consejo de Facultad apruebe a proposición de los Consejos de Escuela respectivos y previa consulta a la Vicerrectoría Académica, la que deberá autorizar expresamente la eximición.

La eximición solo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas expresamente indicadas en la resolución respectiva, a los alumnos que satisfagan, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener en la asignatura 5,0 como nota de presentación a examen.
- b) No haber obtenido en la asignatura notas solemnes menores que 4,0.

TÍTULO VI APLICACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS

Artículo 13

Los alumnos de la Facultad de Medicina se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UDP, en todo lo no previsto por este reglamento, y por las disposiciones de los reglamentos de cursos clínicos e internado de cada Escuela, en todo lo que sea compatible con este reglamento.

TÍTULO VII. INTERPRETACIÓN

Artículo 14

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de cada Escuela, previa consulta al Consejo de la Escuela o al Consejo de la Facultad, según corresponda, y la aprobación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.